



SANTIAGO NIETO CASTILLO Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, penúltimo párrafo y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 64, penúltimo párrafo y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 110-A-136-2013 de fecha 12 de febrero de 2013, el entonces Director General de Asuntos Normativos de la Unidad de Inteligencia Financiera solicitó al Comité de Información de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), llevar a cabo las gestiones correspondientes a fin de que los datos que permitieran obtener los nombres, ubicación y datos de contacto de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera, fueran considerados de carácter reservado y por lo tanto no se encuentren a disposición del público en general para su consulta libre y abierta en el Portal de Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, actualmente abrogada.

Que mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ACT-PUB/29/05/2013.03 adoptado en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013, se resolvió lo siguiente:

“... procedente la reserva del nombre y datos de contacto de los servidores públicos adscritos a la UIF con excepción del titular de dicha entidad con fundamento en el artículo 13, fracción I y IV de la LFTAIPG, toda vez que la difusión de dicha información puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o bien poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos funcionarios públicos”.

Que dicha reserva se consideró procedente por un periodo de seis años, cuya vigencia comenzó el 29 de mayo de 2013 y continúa vigente hasta el 29 de mayo de 2019.

Que en virtud del adecuado cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se emite el siguiente:





PRONUNCIAMIENTO

Se reservan por un periodo de cinco años los nombres y datos de contacto de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera, con excepción a los del Titular, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP y su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) vigentes a la fecha, así como con el Décimo séptimo, fracción IV y Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en los siguientes términos:

Reserva en razón de Seguridad Nacional.

En términos del artículo 12, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional, la SHCP forma parte del Consejo de Seguridad Nacional, en razón de las facultades y competencias que tiene y de las actividades que desarrolla por conducto de sus Unidades Administrativas, para contribuir a preservar la Seguridad Nacional.

Por lo anterior, en fecha 8 de diciembre de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las cuales fueron reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional algunas de las Unidades Administrativas de dicha dependencia, quedando incluida la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

En tal virtud, la SHCP a través de la UIF se comprometió a colaborar dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional.

Por lo tanto, los diversos ordenamientos legales que norman la actuación de la UIF y el tratamiento que debe darse a la información que recibe, analiza y disemina, otorgan a esta Unidad, una importancia determinante y, de esa forma cada uno de los integrantes de la UIF, constituye un factor clave para la Seguridad Nacional y la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, motivo por el cual resulta de suma importancia que los datos relativos a sus servidores públicos sean clasificados como reservados.

Es importante mencionar que la Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección



a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

En ese sentido, la Ley de Seguridad Nacional establece lo siguiente:

“Artículo 64.- En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, **lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.**”

Reserva en razón de riesgo a la vida, seguridad o salud de las personas.

Como se ha mencionado anteriormente, la UIF desarrolla funciones ampliamente ligadas a la Seguridad Nacional, ya que al ser garante del sistema de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, todos los funcionarios que desempeñan sus labores en esta Unidad al tener conocimiento de toda aquella información que pudiera estar relacionada con los ilícitos materia de su competencia, requieren de mayores controles de seguridad para el ejercicio de las mismas.

En ese sentido, se considera que los nombres, datos de ubicación y contacto de las y los servidores públicos adscritos a la UIF deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP y su correlativo 110, fracción V de la LFTAIP, ya que la divulgación de dicha información pondría en riesgo la integridad personal de las y los servidores públicos adscritos a la Unidad, aunado al detrimento institucional al restar eficacia a las actividades de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que al otorgar acceso a dicha información, las y los servidores públicos adscritos a la UIF se verían seriamente vulnerados en su vida, integridad y seguridad.

Al respecto, no debe eludirse el hecho de que los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo están estrechamente vinculados con la delincuencia organizada. Bajo estas circunstancias, la divulgación de los nombres, ubicación y datos de contacto de todas las personas que laboran en la UIF, quienes tienen acceso a información relacionada a esos ilícitos, constituyen elementos determinantes para proteger su integridad física en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, al identificar a las y los servidores públicos adscritos a la UIF, los delinquentes podrían amedrentar o coaccionar a las y los mismos para que les proporcionen información de inteligencia que posiblemente pueda estar





relacionada con los ilícitos anteriormente citados, con la intención de intimidar o atentar contra la vida de esos servidores públicos, por lo tanto, se verían adversamente afectadas las actividades propias de esta Unidad que están vinculadas con la Seguridad Nacional, la protección del sistema financiero y de la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se deberán realizar las siguientes acciones:

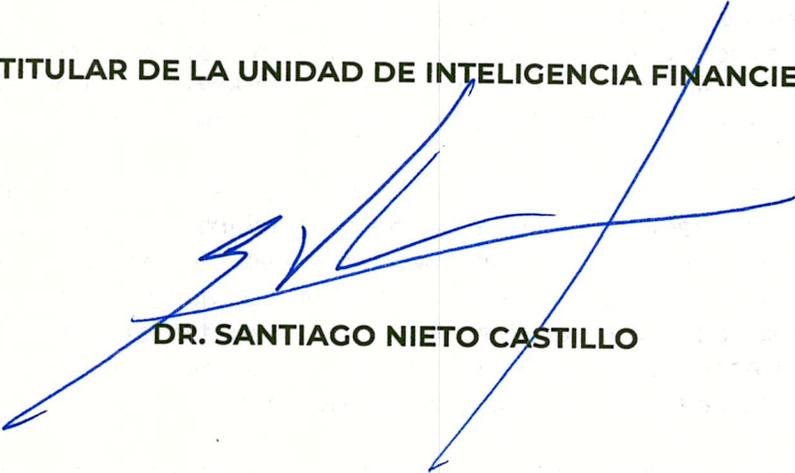
PRIMERO.- Reservar los nombres, ubicación y datos de contacto de las y los servidores públicos adscritos a la UIF **con excepción de los de su Titular**, para todos los efectos incluyendo los que correspondan al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la LGTAIP que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Las comunicaciones dirigidas a dependencias e instituciones, deberán omitir el nombre, correo electrónico y teléfono de cualquier servidor público de esta Unidad, **con excepción a los del Titular**, incluyendo la leyenda de que dichos datos son reservados por lo que no pueden ser públicos ni difundirse, en términos del artículo 113 fracciones I y V de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V, de la LFTAIP.

La vigencia del periodo de reserva inicia el 30 de mayo de 2019 y concluirá el 30 de mayo de 2024.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO